



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: ELVIA ROSA ANGULO DE DIAZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ.**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00029-00**

Consulte expediente virtual: [AQUI](#)

**Informe Secretarial:**

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 28 de Octubre de 2022 de 2022 informa desconocer dirección de domicilio de la demandada MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ y a la vez solicita Emplazamiento y nombramiento de Curador Ad litem. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 05 de Octubre de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., Octubre Cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente materializar de forma efectiva la notificación de la demandada MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ, la cual fue ordenada a través del auto proveído de calenda 28 de Enero de 2021, toda vez que, que se encuentra dentro del expediente digital remisión de las comunicaciones de fecha 28 de enero de 2021, 11 de Febrero de 2021 y 23 de Enero de 2023 sin que la misma se haya podido hacer efectiva, de acuerdo al reporte generado en el correo electrónico de esta oficina judicial, el cual indica que no se pudo entregar dicha comunicación al correo [mariagen49@hotmail.com](mailto:mariagen49@hotmail.com) toda vez que: "se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje" (Visible en Archivo 17 del Expediente Digital [17EnvioConstanciaNotificaciónJimenezRamirez.pdf](#)) por lo que no se evidencia constancia de que la comunicación haya sido recibida por la demandada.

<a href="https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&amp;version=20230113006.11&amp;view=print">https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&amp;version=20230113006.11&amp;view=print</a>	2/2
23/1/23, 14:06	Correo: Juzgado 02 Laboral - Bolivar - Cartagena - Outlook
<b>No se puede entregar: NOTIFICACIÓN ACTUACIÓN JUDICIAL RAD. No. 13001-31-05-002-2021-000029-00</b>	
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com> Lun 23/01/2023 8:01 AM Para: mariagen49@hotmail.com <mariagen49@hotmail.com>	
<b>No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:</b>	
<a href="mailto:mariagen49@hotmail.com">mariagen49@hotmail.com</a> Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.	
<b>Información de diagnóstico para los administradores:</b>	
Generando servidor: PA4PR07MB7645.eurprd07.prod.outlook.com mariagen49@hotmail.com Remote Server returned '554 5.5.0 < #5.5.0 smtp;550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.>'	
Encabezados de mensajes originales:	



Por lo que se considera menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 que señala:

**Artículo 8o. Notificaciones Personales.** <Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...).

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Cabe resaltar que, el inciso tres del artículo antes citado, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 con ponencia del Magistrado Dr. Richard Ramírez Grisales “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Se tiene entonces que, si bien el Juzgado cumplió con la carga impuesta mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021 y 21 de octubre de 2022, la notificación no pudo realizarle conforme a lo dispuesto por la norma, de ahí que no fue realizada en debida forma. Por lo que el Juzgado con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la al apoderado de la demandante señora **ELVIA ROSA ANGULO DE DIAZ** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos.

Ahora bien, a la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, de la cual se estableció su vigencia permanente con la Ley 2213 de 2022, la cual trae consigo una forma de notificación adicional, esto es la notificación personal que excluye el envío de citación para notificación y el envío de notificación por aviso permitiendo que la notificación se realice directamente mediante mensaje de datos, cuya finalidad es informar a los sujetos procesales de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial de forma directa y personal, las cuales expresarán mediante su firma del acto de dicha notificación su conocimiento, previo envío de las comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

La notificación deberá contener: (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Lo anterior no significa que, en la actualidad, estén excluidas las formas de notificación tradicional, por lo que de no poderse concretar en debida forma la notificación conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se podrá efectuar conforme a las reglas de notificación ya mencionadas.



Por todo lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta que no se logró acreditar ni la entrega ni un acuse de recibo de la notificación efectuada., el Despacho ordenará a la parte demandante, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a la Demandada MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la normatividad aplicable en materia laboral<sup>1</sup> y en el auto admisorio de la demanda, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

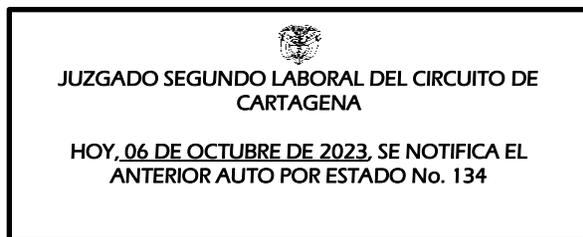
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Ordenar a la parte Demandante realizar la notificación de la Demandada MARIA GENIE JIMENEZ RAMIREZ identificada con la CC 22,252.517, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**



<sup>1</sup> Artículos 291-292 del CGP y Artículo 29 del CPTSS  
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)